

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, primero (1°) junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: MARIA EUGENIA CARREÑO GRAY y OTROS.

Demandados: HERNAN DARIO PUENTES RINCON y OTROS.

Radicación: 2021-00020-00

Dentro del presente asunto, obran las solicitudes elevadas por parte de los apoderados de las demandadas ALLIANZ SEGUROS S.A. y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR COTRASUR, el día 31 de mayo y 1° de junio del 2022, respectivamente; con las cuales se allega la Póliza de Seguro Judicial N°. NB100344934 emitida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., y con ella aspiran que:

1. Sea aceptada como caución prestada.
2. Se levanten las medidas cautelares decretadas en su contra, y
3. Se ordene la devolución y entrega de los dineros retenidos y puestos a disposición del este despacho.

Del examen de lo anterior, y verificado los documentos adosados con las peticiones referidas, se advierte que se constituyó la Póliza de Seguro Judicial N°. NB100344934, efectivamente emitida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., el día 20 de mayo de 2022, cuyo valor asegurado inicialmente fue la suma de \$300.000.000, la que fue objeto de modificación el día 24 de idéntico mes y año, incrementando el valor asegurado a la suma de 681.394.500, *-véase el folio 17 y 18 del archivo N°. 0017 y el folio 7 y 8 del archivo N°. 0018 del cuaderno 0003 de medidas cautelares-*, de lo que además se allegó sus respectivos certificados de pago *-visible folio 14 y 19 del documento N°. 0017 ibídem-*.

Igualmente, verificado el contenido de la póliza, se evidencia que fue constituida para garantizar el cumplimiento de una sentencia favorable a los demandantes y la indemnización de perjuicios por la imposibilidad de cumplirla, dentro del proceso verbal con el radicado 2021 – 00020 y a instancias de este Juzgado, criterios estos que obedecen los lineamientos para la caución que se ordenó prestar, mediante proveído

proferido dentro de la presente causa, el pasado **20 de mayo**, cumpliendo así con los presupuestos reglados en el inciso 3° del literal b) del numeral 1° del art. 590 del CGP.

Por consiguiente, se aprobará como **caución prestada la Póliza de Seguro Judicial N°. NB100344934**, emitida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., y por tanto se dispondrá el levantamiento de las medidas decretadas en auto del 13 de mayo de 2022, emanado de este juzgado.

Ahora bien, respecto de la última solicitud, previo a su valoración, se ordenará que por secretaría, se consulten los títulos de depósito judicial que obran a favor de este proceso, para efectos de determinar las sumas que deben devolverse, así como el beneficiario a quien deben ser entregadas, luego de lo cual, se resolverá lo referente a esta petición.

En consecuencia se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** APROBAR la **Póliza de Seguro Judicial N°. NB100344934** emitida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., como caución prestada, y tenerla por constituida en los términos en que fue ordenada en auto del 20 de mayo de 2022 proferido dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar decretada en proveído del 13 de mayo de 2022, referente al embargo y retención de los dineros depositadas en las cuentas corriente o de ahorros, o por concepto de certificados de depósito a término, cuyo titular sea la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con N.I.T. No. 860-026-182-5; y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR COTRASUR, entidad identificada con el Nit. 890-200-219-3, de los establecimientos bancarios enlistados en la parte resolutive del citado proveído.

Por Secretaría, ofíciase a todas las entidades bancarias correspondientes.

**TERCERO:** Por secretaría, consúltese y agréguese la relación de los títulos de depósito judicial que han sido puestos a disposición del Despacho dentro del asunto de la referencia.

Efectuado lo anterior, regrésese nuevamente la actuación al despacho.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

MARA

**Firmado Por:**

**Ibeth Maritza Porras Monroy**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f20272a444106e3deec21812c5091b24ff79fbde01502b09c9a6183453cb96e**

Documento generado en 01/06/2022 04:42:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**